1934, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Suprema;

Que, la Oficina General de Catastro Rural ha determinado que el área real materia de trámite es de 90 Hás. 9,500 m2.;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del Texto Unico Concordado del Decreto Ley Nº 17716, los terrenos eriazos serán dedicados a fines de Reforma Agraria;

SE RESUELVE:

Artículo 1:— Adjudicar con fines de Reforma Agraria y en forma gratuita a la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural la superficie de 90 Hás. 9,500 m². (Noventa Hectáreas, Nueve Mil Quinientos Metros Cuadrados) del predio rústico "POROMA", ubicado en el distrito y provincia de Nazca, departamento de Ica.

Artículo 2º.— La Dirección Regional Agraria VII-Ica, solicitará al Jefe del Distrito Registral en cuya jurisdicción se encuentra ubicada la superficie, la cancelación de los asientos respectivos y la subsiguiente inscripción de la misma a favor de la citada Dirección General.

Artículo 3º— La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura. Registrese y comuniquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

ECONOMIA, FINANZAS Y COMERCIO

AUTORIZAN A EXPOSITORES INDIVI-DUALES EXTRANJEROS EL INGRESO DE BIENES LIBRES DEL PAGO DE DERECHOS DE IMPORTACION AL RECINTO DE LA III FURIA INTER-NACIONAL AGRO—INDUSTRIAL DE LA AMAZONIA

> RESOLUCION VICE MINISTERIAL Nº 322-84-EFC-CO-AJ/DGNEI

Lima, 12 de junio de 1984.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Vice-Ministerial Nº 224-84-EFC-CO-AJ-DGNEI, del 16 de abril de 1984, se ha autorizado la realización en la Ciudad de Tarapoto de la III Feria Internacional Agro Industrial de la Amazonía del 25 de agosto al 02 de setiembre de 1984;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el articulo 12º dal Decreto Ley Nº 21700 y los articulo 12º dal Decreto Ley Nº 21700 y los articulos 15º y 16º del Regiamenio Aduanero para Ferias Internacionales, aprobado por Decreto Supremo Nº 034-79-EF, del 06 de julio de 1979, debe señalarse para cada feria internacional el monto de las exoneraciones aplicables al material de construcción, decoración y equipamiento de los espacios de exhibición de propaganda comercial, incluyendo los insumos para demostración, así como de los productos alimenticios y bebidas para consumo dentro del recinto ferial:

Que, en consecuencia, es necesario detallar los artículos y fijar los montos máximos que permitam las exoneraciones de los derechos de importación;

Estando a lo informado por la Dirección General de Negociaciones Internacionales;

De acuerdo a la facultad conferida mediante Resolución Ministerial Nº 161-82-EFC/43.40, del 11 de noviembre de 1982;

SE RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a los expositores individuales extranjeros el ingreso de bienes libres del pago de derechos de importación al recinto de la III Feria Internacional Agro Industrial de la Amazonía en los monto que a continuación se detallan:

- a) Las muestras no comerciales, incluidas las correspondientes a productos comestibles y a bebidas en envases notoriamente pequeños destinados exclusivamente a ser distribuidos en forma gratuita durante el evento y dentro del recinto ferial, hasta por un valor equivalente a ochocientos dólares americanos (US\$ 800.00);
- b) Los afiches y carteles con inscripciones o diagramas, los foto-paneles y las fotografía con e sin marco ordinario para ser utilizados a titulo de publicidad de las mercancias expuestas y de los servicios que ofrece el expositor hasta por un valor equivalente a seiscientos dólares americanos (US§ 600.00);
- c) Los impresos, catálogos, prospectos, folleto y otros atráculos manufacturados de papel, cartón o materias plásticas como bolsas, viseras, vasitos y otros destinados a ser obsequiados dentro del recinto ferial, hasta por un valor equivalente a seiscientos dólares americanos (US\$ 600.00);
- d) Los artículos de propaganda comercial para distribución gratuita dentro del recinto ferial, tales como: lapiceros, ceniceros, llaveros, encendedores y otros de material corriente, siempre que ostenten marca indeleble del expositor a alguna frase alusiva o recordatoria relativa al evento internacional o del país, por un valor equivalente a seicientos dólares americanos (US\$ 600.00);
- e) Los insumos que se internen con la finalidad de hoer demostraciones de funcionamiento y de

eficiencia de los bienes de capital materia de exhibición, debiendo los artículos manufacturados ser distribuidos gratuitamente durante el evento y dentro del recinto ferial, nasta por un valor equivalente a ochocientos dólares americanos (USS 800.00);

D Los aceites, grasas y lubricantes y otros materiales para el mol tenimiento de la maquinaria en exhibición durante la feria, hasta por un valor equivalente a seiscientos dólares americano (US\$ 600.00).

Artículo 2º — Los expositores colectivos extranjeros podrán internar en las mismas condiciones del artículo anterior los bienes comprendidos en los incisos a), b), c) y d), hasta por un valor equivalente a tres mil dólares americanos (US\$ 3,000.00), así como los siguientes:

- a) Los materiales y equipos destindos a la construcción, instalación, decoración y conservación de los pabellones o stands, siempre y cuando permanezan dentro del recinto ferial por lo menos cinco años;
- Objetos típicos y productos de artesanía de los países concurrentes, hasta por un valor equivalente a dos mil quinientos dólares americanos (US\$ 2,550.00);
- e) Las bebidas alcohólicas y sin destilar, así como las no alcohólicas, comestibles y manufacturas del tabaco que se consuman dentro del recinto ferial, hasta por un valor equivalente a cuatro mil dólares americanos (US
- d) Los restaurante típicos nacionales que se instalen dentro del recinto ferial tendrán derecho a los beneficios que se establece en el inciso c) anterior hasta por un valor equivalente a cien dólares americanos (US\$ 100.00); por cada metro cuadrado.

Artículo 3º — La entidad organizadora de la III Feria Internacional Agro Industrial de la Amazonia podrá internar en las mismas condiciones los artículos y materiales de que se trata en los incisos a) y c), del artículo anterior, así como pequeños objetos de recuerdo que ostenten en forma indeleble el nombre o sig'as de la feria hasta por un valor equivalente a tres mil dólares americanos (US\$ 3,000.00).

Artícuo 4º — Para hacer posible las exoneraciones de los gravámenes de que se trata en los artículos 1º y 2º de la presente Resolución Vice-Minirterial, los expositores extranjeros individuales y colectivos harán sus adquisiciones del exterior sin uso de las divisas del país.

Registrese y comuniquese.

PERCY VARGAS, Vice-Ministro de Comercio.

PRORROGAN PLAZO PARA LA INS-CRIPCION EN REGISTRO ESPECIAL DE COMERCIANTES DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, ALCOHOLES, VINA-GRE, PRODUCTOS ENOLOGICOS, GA-SEOSAS Y CONEXOS

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 037-84-EFC/CO/CI.

Lima, 02 de Julio de 1984.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Art. 5º de la Ley 15387 y su Reglamento aprobado por el D.S. Nº 114-H, se expidió la R.D. Nº 021-84-EFC/CO/OI del 30 de Abril de 1984, aperturando la inscripción o reinscripción de los Comerciantes de Bebidas Alcohólicas, Alcohóles, Gaseosas, Productos Enológicos y Conexos, a partir del 02 de Mayo hasta de 30 de Junio del presente año;

Que resulta necesario ampliar este plazo a fin de que la totalidad de comerciantes dedicados a la actividad de la compra-venta de las bebidas a que se refiere el considerando anterior cumplan con inscribirse;

Estando a lo informado por la Dirección de Normatividad del Comercio Interior y con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo Unico.— Prorrogar el plazo señalado en la R.D. Nº 021-84-EFC/CO/CI de 30 de Abril de 1984, para la inscripción en el Registro Especial de Comerciantes de Bebidas Alcohólicas, Alcoholes, Vinagres, Productos Enológicos, Gaseosas y Conexos hasta el día 20 de Julio del presente año.

Registrese y comuniquese.

JAVIER ZEGARRA ATENCIO, Director General de Comercio Interior.

MULTAN A VARIAS PERSONAS POR COMETER INFRACCIONES AL RE-GISTRO COMERCIAL

RESOLUCION DIRECTORAL No. 03-84-EFC/16,27,DOI

Chiclayo, 18 de Junio de 1984

Visto el informe No. 66-84-DCI-AAC. con el que se da cuenta de infracciones deteradas durante las inspecciones llevadas a cabo por disposición de este Despacho;